



Radicación n° 11001310503120210013200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** dentro del término allegó subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 21 de octubre de 2021, 4 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 M.) DEL JUEVES TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 08 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 175.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05d4d27a16fba912339a517b0a2a4a0e7d9e090ed762e46cf784fc65c8bf14a2

Documento generado en 08/11/2021 08:43:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación nº 11001310503120210021300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** dentro del término allegó subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 03 de noviembre de 2021, 132 páginas)

Igualmente se allegó recurso de reposición por parte de los apoderados de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.** (Escrito del 28 de octubre de 2021, 5 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se evidencia que se presentó recurso de reposición en contra del numeral "treceavo" de la providencia que antecede, el cual al ser presentado dentro del término correspondiente será estudiado.

Al respecto el fundamento de la recurrente radica en que el poder conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO se confirió a JOSE FERNANDO MENDEZ en calidad de representante legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM SAS, la cual conforme el artículo 75 del C.G.P. se encuentra facultada para representar.

En ese sentido, encuentra este estrado judicial acertados los extensos argumentos realizados por una de las apoderadas adscritas a dicha sociedad, en ese sentido se recurrirá el numeral impugnando y en ese sentido se reconocerá personería a la persona jurídica denominada LITIGAR PUNTO COM SAS

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: REPONER el numeral **TRECEAVO** de la providencia proferida por este estrado judicial el 25 de octubre de 2021 y en ese sentido **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como representante judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a la sociedad denominada **LITIGAR PUNTO COM S.A.S**, identificada con el Nit. No. 830.070.346-3 para que actúe en los términos del inciso segundo del artículo 75 del C.G. del Proceso.

TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral quinto de la providencia que antecede en el sentido de **NOTIFICAR** a la vinculada **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y a la llamada en garantía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 175.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4759cd57ca5242fc857e53daf7a95914fbc626810cdd12f9c6cf65097b9fe77d

Documento generado en 08/11/2021 08:44:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210027800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado del **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.** allegó escrito de contestación de la demanda, dentro del término. (Memorial del 06 de octubre de 2021, 15 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de esta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte del **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.** realizado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.** al Doctor **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA**, identificado con la C.C. No. 15.173.355 y Tarjeta Profesional No. 143.133 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 175.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5ce3cec6fa500c3dd5adcca6e590855a485584a473082baee5e54f21cc3fcf6

Documento generado en 08/11/2021 08:44:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210028900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó escrito de contestación de la demanda, dentro del término. (Memorial del 14 de octubre de 2021, 84 páginas)

De igual manera que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede. (Memorial del 3 de septiembre de 2021, 5 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de esta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte del **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** realizado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con la C.C. No. 23 322.347 y Tarjeta Profesional No. 24.310 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: OFICIAR a la **EPS-S CAPITAL SALUD** a fin de que indiquen si dentro de sus bases de datos se encuentra la dirección electrónica o física del señor JOSE JESUS MARIN MARTINEZ identificado con C.C. 79.230.017.

Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente, indicando que cuentan con el término de (10) diez días con el fin de ofrecer respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 175.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito



Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ed1569a4359315ed6765a15a7200e69ff82946f1f14c314404212c4c132601

Documento generado en 08/11/2021 08:44:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210030900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaria se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que se evidencia que se encuentra debidamente trabada la litis, y notificadas las entidades correspondientes se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 175.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f46cf3cffa532abc62da46bfd5f60b03ced33d7267d8dd0b21bac19e74386078

Documento generado en 08/11/2021 08:44:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210032400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **ALLIED AVIATION COLOMBIANA S.A.S.** dentro del término allegó subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 22 de octubre de 2021, 73 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la contestación de demanda el escrito cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ALLIED AVIATION COLOMBIANA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de **ALLIED AVIATION COLOMBIANA S.A.S.** al Doctor **JULIAN CASASBUENAS VIVAS** identificado con C.C. 79.348.470 y T.P. 59.721, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 175.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed40b2085d63e1dc52d302412348d3a42f6999dd3e02c0de62ea739e7c31128

5

Documento generado en 08/11/2021 08:44:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210032800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 23 de septiembre de 2021, 32 páginas y dos archivos en formato .zip)

Por otro lado que la parte demandante, allegó notificación respecto del vinculado LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS. *Gabriel leon*

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por otra parte, se evidencia que la parte demandante realizó notificación del vinculado LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS, e indicó que la información había sido suministrada por la parte demandante, no obstante, lo anterior el inciso segundo del Artículo 8 del Decreto 806 prevé:

"(...)...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...(...)

Conforme a ello la parte demandante deberá remitir a este despacho en los términos de la norma señalada las evidencias, particularmente comunicaciones cruzadas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, por conducto de su apoderado, allegue las evidencias correspondientes, conforme se señala en el inciso segundo del Decreto 806, de las comunicaciones cruzadas con el integrado a la litis señor **LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS**.

Para lo anterior se concede el termino de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 175.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82048237d7da6a2553b3a7468c226da3dcc1c55d00b24033774504da0bb32ff0

Documento generado en 08/11/2021 08:44:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210036700

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud. (Memorial del 28 de octubre de 2021, 57 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se evidenció que efectivamente la sociedad demandante COLMENA SEGUROS S.A. radicó un derecho de petición dirigido a INDEPENDENCE DRILLING S.A. formulando solicitudes frente a pruebas y certificaciones.

Ahora bien, en dicho escrito se explica que la respuesta emitida por parte de INDEPENDENCE DRILLING S.A. es incompleta, en ese sentido a fin de obtener la totalidad de documentos solicitados se hace necesario oficiar a INDEPENDENCE DRILLING S.A. a fin de que remitan certificación y documentos que lo acompañen frente a:

- a. Los cargos que ha desempeñado durante la ejecución de contrato*
- b. El tiempo de ejecución en cada cargo*
- c. Certifique si INDEPENDENCE DRILLING S.A., emitió Análisis de Puesto de Trabajo en relación con el señor CARLOS ANDRES REY REY. En caso de ser afirmativo, si dicho análisis fue remitido a la NUEVA E.P.S*

Conforme a ello se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la (i) **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, para que allegue certificación con destino a este estrado judicial acompañado de los documentos que correspondan en donde indique:

- a. Los cargos que ha desempeñado durante la ejecución de contrato*
- b. El tiempo de ejecución en cada cargo*
- c. Certifique si INDEPENDENCE DRILLING S.A., emitió Análisis de Puesto de Trabajo en relación con el señor CARLOS ANDRES REY REY. En caso de ser afirmativo, si dicho análisis fue remitido a la NUEVA E.P.S*

Lo anterior respecto de la relación laboral que se presentó con el señor CARLOS ANDRES REY REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.126.189.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta, a partir de su radicación. So pena de incurrir en las sanciones consagradas en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 08 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 175.

Gabriel León



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649ac5c3b167d0f6e1b3508b05c951d710839ca125a64f87f48062e916311ce7**
Documento generado en 08/11/2021 08:44:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210038700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** dentro del término allegó contestación de la demanda. (Memorial del 22 de octubre de 2021, 73 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a la Doctora **JUDY MAHECHA PAEZ** identificado con C.C. 39.770.632 y T.P. 101.770, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 175.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98582c94f6b59cf79737a7cfa5cf58c8a29b4ea6c1165f670ba7e061f269fdcd

Documento generado en 08/11/2021 08:44:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210053000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 03-11-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la señora **SUNI ALEJANDRA RODRÍGUEZ CABRERA** instauró acción de tutela en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, con el fin de se le proteja sus derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia, y como consecuencia se accediera a:

Como quiera que la Superintendencia de industria y Comercio no se ha pronunciado frente a las peticiones de fecha 30 de marzo de 2021; 27 de abril de 2021; 02 de junio de 2021; 23 de julio de 2021; 25 de agosto de 2021 y 29 de octubre de 2021, se solicita al presente despacho de manera respetuosa se me tutelen los derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia.

Como fundamento de su solicitud, la accionante manifestó que ha presentado múltiples derechos de petición solicitando impulso procesal al expediente No. 38507 del 2021, sin que a la fecha haya obtenido pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal correspondiente de admitir la acción de tutela de la referencia, de no ser porque de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 1 del Decreto 333 del 2021, el competente para tramitar la presente acción es la H. Sala laboral del Tribunal superior de Bogotá.

Al respecto dicha norma establece:

10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

En este orden de ideas, es claro que la entidad accionada es una autoridad administrativa quien en uso de sus funciones jurisdiccionales se le atribuye una presunta vulneración a los derechos fundamentales de la parte accionante en el desarrollo de la demanda de protección al consumidor tramitada bajo el expediente No. 38507 del 2021.

Así las cosas, el juzgado ordenará enviar inmediatamente el expediente de la referencia ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que dicha corporación asuma el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de forma inmediata envíese el expediente digital de la referencia a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que dicha corporación asuma el conocimiento de la acción de tutela instaurada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 175

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**777472242151b243a1d035ad8ee5611b3b4289565cb44083e8651b196
d29b1d1**

Documento generado en 08/11/2021 08:44:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210053400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 03-11-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la sociedad **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se -

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA** en contra del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **TRANSPORTES JOALCO S.A**

TERCERO: REQUERIR a las accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día, en especial el juzgado accionado deberá allegar copia del proceso 11001410500120200020100

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al debido proceso, respecto del trámite del proceso ordinario laboral No. 11001410500120200020100

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte accionante a la doctora **KATHERINE GARZÓN PATIÑO** identificada con la C.C No. 1.094.914.049 y portador de la T.P No. 242.331 del C.S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 173

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**f908d53e83077ad69a9c767ec6c5361c2ae57efc594f58d95185c7ca8ec
2a37c**

Documento generado en 08/11/2021 08:44:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**